

# GUÍA DE ESTUDIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL, PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

## Índice

Presentación.....	3
Objetivo general .....	4
1. Tipo de preguntas .....	5
2. Partidos políticos y candidaturas independientes.....	9
3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.....	16
4. Preparación de la elección .....	20
5. Jornada electoral.....	25
6. Actos posteriores a la jornada electoral.....	29
7. Sesiones de cómputo .....	31
8. Delitos electorales .....	37
9. Oficialía electoral.....	38
10. Medios de impugnación.....	41
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género .....	44

## Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México 2021, tiene la responsabilidad a través de su máximo órgano de dirección de designar, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/27/2020 denominado “Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”, mismo que en el artículo 82 señala que quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, mientras que en el artículo 83, fracción III, establece que el referido examen deberá contener por lo menos los siguientes temas:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
- b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
- c) Preparación de la elección;
- d) Jornada electoral;
- e) Actos posteriores a la jornada electoral;
- f) Sesiones de cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral; y
- i) Medios de impugnación.
- j) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se realizarán preguntas relativas a operaciones matemáticas básicas.

Por lo anterior, el IEEM elaboró la presente guía a efecto de que quienes aspiren a ser consejera o consejero distrital o municipal conozcan los temas que les serán evaluados.

Con la intención de brindarle un apoyo en la preparación para este examen, al final encontrará una lista de fuentes de consulta bibliográficas; sin embargo, tanto las referencias bibliográficas, como las páginas electrónicas sugeridas, sólo son una orientación y, por lo tanto, tienen un carácter enunciativo mas no limitativo.

## Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo informar acerca de las características del examen de conocimientos y los contenidos que se abordarán en el examen de conocimientos electorales, a quienes aspiren a consejeras y consejeros distritales y municipales del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México en 2021.

## 1. Tipo de preguntas

En el examen se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en el examen se explican a continuación.

### a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa. Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) Equidad
- B) Economía
- C) Disciplina
- D) Competencia por mérito

### b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer al examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

1. Evaluar la viabilidad de las propuestas.

2. Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.

3. En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

4. Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

5. Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.

A) 1, 3, 5, 2, 4

B) 3, 5, 1, 4, 2

C) 2, 3, 4, 1, 5

D) 4, 2, 1, 5, 3

### c) Complemento

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

Completa el siguiente párrafo:

\_\_\_\_\_ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y \_\_\_\_\_ la de representar legalmente al Instituto.

A) La presidenta o presidente del Consejo General / La secretaria o secretario ejecutivo

B) La presidenta o presidente del Consejo General / La directora o director de Administración

C) La secretaria o secretario ejecutivo / La presidenta o presidente del Consejo General

D) El Consejo General / Presidenta o presidente del Consejo General

## d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
4. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

A) 1, 2, 5

B) 3, 4, 6

C) 1, 3, 5

D) 2, 4, 6

## e) Relación de columnas

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

- |                        |    |  |
|------------------------|----|--|
| 1. Recurso de revisión | de | a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales. |
|------------------------|----|--|

2. Recurso de  
apelación

b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección.

3. Juicio de  
inconformidad

c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares.

4. Juicio para la  
protección de los  
derechos político-  
electorales del  
ciudadano local

d. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

A) 1a, 2c, 3b, 4d

B) 2b, 3a, 1d, 4c

C) 3b, 1a, 2d, 4c

D) 1b, 2a, 3d, 4c



## 2. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen un registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que el mismo partido político disponga para ello, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, se les denomina afiliado o militante.

Los partidos políticos se fundamentan legalmente en el artículo 41 constitucional, fracciones I, II y III, así como en la Ley General de Partidos Políticos; para el caso del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su Libro Segundo, de los partidos políticos que comprende del artículo 36 al 82.

Los partidos políticos pueden denominarse de dos maneras con base en su registro, la primera cuando lo obtienen ante el Instituto Nacional Electoral se les llama partidos políticos nacionales y la segunda cuando lo obtienen ante los Organismos Públicos Locales (el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Local en la Entidad) se denominan partidos políticos locales.

### Derechos de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen diversos derechos, entre los que destacan:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las

leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.
9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
10. Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

### Obligaciones de los partidos políticos

Dentro de las principales obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
3. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
4. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
5. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
6. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. Contar con domicilio social para sus órganos internos.

8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
9. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
10. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
11. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto Nacional Electoral (INE), así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
12. Comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
14. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
15. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
16. No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
17. Tampoco está permitido realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
18. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
19. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.
20. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

### Prerrogativas de los partidos políticos

Cuentan con prerrogativas tales como: tener acceso a radio y televisión; participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que

sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estas las otorga la ley para el desarrollo de sus actividades.

### Asuntos internos de los partidos políticos

Los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos se consideran asuntos internos, y destacan los siguientes:

- Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- Determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- Procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- Emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

### Documentos básicos de los partidos políticos

Los documentos básicos de los partidos políticos son:

**a) La declaración de principios:** Contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión y de cualquier persona que la ley prohíbe para financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**b) El programa de acción:** Contempla las medidas para alcanzar los objetivos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, y para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

**c) Los estatutos:** Establecen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los

militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; entre otros.

Se entiende por emblema a la insignia o símbolo formado por letras, colores figuras o motivos que identifican a un partido político

### Financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Podrán recibir también financiamiento que no provenga del erario público, tales como:

**a) Financiamiento por la militancia:** Son las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, los precandidatos y candidatos exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**b) Financiamiento de simpatizantes:** Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país

**c) Autofinanciamiento:** Se constituye por los ingresos que éstos obtienen por sus actividades promocionales como: conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y utilitaria, así como otra similar que realicen para allegarse de fondos, y

**d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** Es aquel que reciben los partidos políticos por crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciben.

## Frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones

Los partidos políticos pueden constituir frentes a través de un convenio para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas, así también formar coaliciones que significa que dos o más partidos políticos forman una alianza temporal, a través de la cual se presenta al electorado a un mismo candidato, fórmula o planilla, cada partido político aparece con su propio emblema en la boleta electoral.

La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que señala el CEEM; asimismo pueden fusionarse, entendiéndose por fusión, cuando dos o más partidos políticos deciden constituirse en uno nuevo, o bien, uno de ellos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y en el cual se establece qué partido o partidos quedarán fusionados.

Una causa por la cual un partido político puede perder su registro es por no participar en un proceso electoral ordinario.

## Candidaturas independientes

El acceso al poder público anteriormente era un derecho exclusivo de los partidos políticos, sin embargo, actualmente puede participar la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro respectivo, mismo que debe cumplir con las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, siendo:

**I.- Convocatoria:** Documento oficial expedido por el Consejo General que se dirige a la ciudadanía interesada en postularse como candidaturas independientes, en el que se señalan los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos, la documentación requerida, plazos, topes de gasto de campaña y formatos a utilizar.

**II.- Los actos previos al registro de candidaturas independientes:** Es la etapa en la que la ciudadanía manifiesta de manera escrita al Instituto su intención de participar por una candidatura independiente y presenta la documentación que acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.

**III.- La obtención del apoyo ciudadano:** Es la etapa en la que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente, habrá de obtener un porcentaje de firmas en la cédula de respaldo, dependiendo de la candidatura a la que aspire.

**IV.- El registro de candidaturas independientes:** Una vez que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente ha cubierto todos los requisitos establecidos por la ley, se celebra la sesión en la cual el Consejo General otorga el registro de las candidaturas independientes.

La ciudadanía que cumpla con las disposiciones legales aplicables tiene derecho a participar para obtener una candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular de gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

### **Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes**

El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el INE, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

En las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.

En las entidades federativas con elecciones concurrentes, las candidaturas independientes a cargo de elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda.

En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidaturas independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán registrar como representantes ante mesas de casilla y generales, a la ciudadanía cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquel en que actuará como representante.

### 3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

En el Estado de México, el organismo público local electoral que tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

#### Principios rectores del IEEM

Para una mayor comprensión de los principios rectores entenderemos por éstos:

**Certeza:** Significa que todas las acciones que desempeñe el IEEM estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

**Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del IEEM debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

**Independencia:** Garantía que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.

**Legalidad:** En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEEM debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

**Máxima publicidad:** Hace referencia a que todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

**Objetividad:** Se refiere al quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

**Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.



El máximo órgano de dirección del IEEM es el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política y de velar porque los principios rectores del Instituto guíen todas las actividades; se integra por una o un consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, una o un representante de cada partido político con registro con derecho a voz y sin voto y una o un secretario ejecutivo. Las o los consejeros electorales son designados por el Instituto Nacional Electoral.

## Órganos centrales

La sede central del IEEM se ubica en Toluca, Estado de México, y sus órganos centrales son:

- ✓ **El Consejo General**, cuya integración fue señalada anteriormente;
- ✓ **La Junta General**, que es presidida por la o el consejero presidente y cuenta con la participación con derecho a voz de la o el secretario ejecutivo, quien funge en calidad de secretario general de acuerdos, y de la o el director jurídico consultivo, y con derecho a voz y voto las o los directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración; y
- ✓ **La Secretaría Ejecutiva.**

## Atribuciones del Consejo General

Dentro de las atribuciones del Consejo General se destacan:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar al secretario ejecutivo.
- Designar a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de las y los consejeros electorales.
- Designar, para la elección de gobernador del Estado y de diputaciones, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Para la elección de gobernador del Estado, de diputaciones y miembros de los ayuntamientos, designar entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.

- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. También sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de gobernador y en las de diputaciones y ayuntamientos en términos del CEEM.
- Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- Registrar las listas de candidaturas a las diputaciones por los principios de representación proporcional, y las fórmulas de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- Otorgar el registro (de forma supletoria) de las candidaturas independientes.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de gobernador y diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos

## Órganos desconcentrados

Durante el proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México 2021, el Instituto contará con juntas distritales y municipales y consejos distritales y municipales en cada uno de los distritos y municipios en que se conforma el estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las juntas distritales como órganos desconcentrados y temporales se integran por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación; y las juntas municipales se integran por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.
- Los consejos distritales y municipales, como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos consejeras o consejeros que serán el vocal ejecutivo como presidente (a), con derecho a voz y voto, y el vocal de organización electoral como secretario (a) con voz y sin voto, seis consejeras o consejeros electorales con voz y voto y un representante de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.

Es importante mencionar que los consejos distritales y municipales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.

### Atribuciones de los consejos distritales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos distritales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gobernador y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Registrar las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.

### Atribuciones de los consejos municipales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos municipales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Recibir y resolver las solicitudes de registro de las planillas a miembros de los ayuntamientos.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos municipales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.

## 4. Preparación de la elección

### Planeación y seguimiento de los procesos electorales

Todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

En elecciones locales concurrentes con la federal, la Unidad Técnica de Planeación deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

### Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la local y el Código Electoral del Estado de México y que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado y comprende cuatro etapas:

**La preparación de la elección:** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**Jornada electoral:** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio de 2021 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

**Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos:** Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal electoral.

## Actividades a desarrollar en la etapa de preparación de la elección

Durante la etapa de preparación de la elección son actividades que se deben desarrollar:

- ✓ Se instalan las juntas y consejos distritales y municipales.
- ✓ Se desarrollan los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.
- ✓ Se desarrollan las actividades de la capacitación electoral, a cargo del INE.
- ✓ Se realiza el procedimiento de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones y planillas para miembros de los ayuntamientos.
- ✓ La realización de campañas electorales.
- ✓ Desarrollo de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, actividad que está supeditada al Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Se realiza el registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla.
- ✓ Diseño, aprobación, impresión y distribución de documentación y material electoral.

## Procesos internos para la selección de candidatos

En los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, se desarrollan una serie de acciones en las que participan las precandidaturas, que es la ciudadanía que pretenden ser postulada como candidatos a cargo de elección popular conforme a lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México y al Estatuto de cada partido político.

## Registro de candidatos y campañas electorales

Una vez que concluyen los procesos internos de los partidos, se realiza el registro de los candidatos a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente deberán registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planilla sostendrán en sus campañas electorales.

Al conjunto de actividades que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes que tengan como fin solicitar el voto a la o el ciudadano a favor de sus candidatos, fórmulas o planillas, se le conoce como campaña electoral; mientras que al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidatos o simpatizantes para promover sus candidaturas, se le define como propaganda electoral. Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que

tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

El IEEM con el fin de garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos desarrolla la actividad de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados.

### Ubicación e integración de casillas

Durante el desarrollo del procedimiento de ubicación de casillas, las juntas distritales ejecutivas del INE tienen como función recorrer las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva para determinar la ubicación de las casillas para la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

La instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación

Para el caso de elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva del INE podrán ser acompañados en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas, por funcionarios del OPL que corresponda.

Tratándose de elecciones locales, concurrentes con una federal, los funcionarios del OPL podrán acudir a presenciar las sesiones de los consejos distritales del INE correspondientes, en que se apruebe la lista de ubicación de casillas.

La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

La casilla única para los procesos electorales concurrentes deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por un escrutador adicional si se realizan una o varias consultas.

Un insumo importante a considerar para ser entregadas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla son las listas nominales y se entiende por éstas a las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección y que podrán presentarse a votar el día de la elección por habérseles expedido y entregado su credencial para votar.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales de electores y que tiene como máximo 3000 electores.

En el procedimiento que se realiza para la integración de las mesas directivas de casilla, se sortea de las listas nominales de electores el 13 % de los ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50, este paso se denomina insaculación, se debe contemplar que debe instalarse en toda sección electoral una casilla básica por cada 750 electores o fracción, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; así como, considerar las casillas especiales que deberán recibir la votación de aquellos electores que se encuentren en tránsito.

Es importante señalar que uno de los requisitos a cumplir al definir los lugares para la instalación de las casillas es el hacer posible el fácil y libre acceso a los electores.

### Documentación y material electoral

La documentación electoral es el conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la ley, necesaria para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

A las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla se les llama material electoral; dentro de este material están las mamparas que se deben instalar en cada casilla para garantizar el secreto del voto y en el exterior de éstas y para cualquier tipo de elección deberán contener de manera visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.

La boleta electoral es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o recuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o candidato independiente por quien desea votar.

### Registro de representantes ante mesas directivas de casilla

Se realiza conforme a los lineamientos que emita el INE y, una vez registrados los candidatos, fórmulas y listas por parte de los partidos políticos, tendrán hasta 13 días antes de la elección para nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, los cuales podrán ser sustituidos hasta 10 días antes de la elección.

En la elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Durante el desarrollo de las actividades de registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla, es importante señalarles que deben portar en lugar visible durante toda la jornada electoral un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representan y la leyenda visible de "Representante".



## 5. Jornada electoral

### Instalación de la casilla

La jornada electoral es el día en que los electores se presentan a emitir su voto, siendo el primer domingo de junio de 2021. A las 7:30 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el local aprobado para ello, en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurran.

### De la votación

**En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.**

El acta de la jornada electoral es un documento electoral que contiene los apartados de instalación de casilla, inicio y de cierre de la votación, y una vez instalada la casilla debe llenarse y firmarse el apartado de la instalación antes de que la o el presidente de la mesa directiva de casilla anuncie el inicio de la votación.

Quienes se presenten a emitir su voto en la casilla que les corresponda deberán exhibir la credencial para votar con fotografía vigente.

Las funciones a desarrollar por cada uno de los funcionarios de mesa directiva de casilla entre otras son:

#### **Presidente**

- ✓ Tiene el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar en todo tiempo el secreto del voto.
- ✓ Recoge las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano y poner a disposición de las autoridades a quien las presente.
- ✓ Responsabilidad de hacer llegar el paquete y expediente de casilla al consejo distrital o municipal correspondiente.

#### **Secretario**

- ✓ Anota la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, una vez que el elector lo ha emitido.
- ✓ Una vez que el elector ha ejercido su voto, marca su credencial para votar.

- ✓ Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas que hayan ejercido su derecho de voto.
- ✓ Al realizarse el escrutinio y cómputo, deberá contar las boletas sobrantes e inutilizarlas.

## Los escrutadores

- ✓ Deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras coincidan.
- ✓ Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato de partido político, coalición o candidato independiente, así como los votos nulos.
- ✓ Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden.

## Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas, sin embargo, una casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando el presidente y secretario verifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal, o bien, podrá permanecer abierta después de la hoja fijada para el cierre cuando, después de las 18:00 horas aún haya electores formados para votar.

## Escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez que cierra la casilla se procede a realizar el procedimiento de escrutinio y cómputo que consiste en que los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votaron, el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato independiente, el número de votos nulos y la cantidad de boletas sobrantes.

Se define como boletas sobrantes a los documentos electorales que habiéndose entregado a las mesas directivas de casilla no fueron utilizados por los electores.

Durante el escrutinio y cómputo, las boletas en las que el elector marque en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político se considerará voto válido; mientras que las boletas en las que el elector marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados se considerarán voto nulo.

### **Clausura de la casilla y remisión del expediente**

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente y se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado y deberá devolverse en los términos del convenio con el INE.

Con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital o del consejo municipal, según corresponda.

Una vez realizado lo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Después el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

De la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales y municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Es importante señalar que los supervisores y capacitadores asistentes electorales locales son quienes apoyan a las juntas y consejos distritales y municipales en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.

### **Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)**

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

## **6. Actos posteriores a la jornada electoral**

### **Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral**

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones, tanto federal como de las entidades federativas.

En caso de elecciones concurrentes se llevarán a cabo dos operativos: uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales, se deberá realizar conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- II. El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital o municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. El presidente del consejo distrital o municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- IV. El presidente del consejo distrital o municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidaturas independientes que así lo deseen.

### **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales; el INE emite las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de

su competencia y tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Para el caso de las elecciones de diputaciones y miembros de ayuntamientos, el OPL será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de:

- Elecciones de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura.
- Elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

## 7. Sesiones de cómputo

El presidente del consejo distrital o municipal convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a celebrarse invariablemente el martes siguiente al día de la jornada electoral a las 10:00 horas, su finalidad consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y la integración de un grupo de trabajo.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo.
2. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
3. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
4. Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo en el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas en su caso.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la presidencia propondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México de 2021.

### Cómputo en los consejos distritales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza cada consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales y se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputaciones practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en

el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital según se trate, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas, considerándose éstas cuando:

- a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
    1. No coincidan o sean ilegibles.
    2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
    3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
    4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
  - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.
  - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes



a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.

- VII. De la suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, se constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente.
- VIII. El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al concluir el cómputo el presidente del consejo distrital deberá:

- I. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate.
- II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral. En cada caso, una vez integrados los expedientes, el presidente del consejo distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente y cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM.
- II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

## Representación proporcional

La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputaciones levantadas en los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado.
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputaciones.
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

## Cómputo en los consejos municipales

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los municipios y se realizará de manera ininterrumpida. Los consejos municipales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de los ayuntamientos, realizando las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.

El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, siendo éstas las siguientes:

- a) Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
    1. No coincidan o sean ilegibles.
    2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
    3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
    4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
  - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del consejo.
  - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal. De igual manera, se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, el consejo municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- VII.** El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- VIII.** Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del consejo municipal electoral, el presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- IX.** Se procederá a realizar la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- X.** De lo acontecido en la sesión, se levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del consejo.

### **Asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional**

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que hayan obtenido en el municipio correspondiente al menos el 3 % de la votación válida emitida.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

## 8. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellos actos o hechos en donde se quebranta lo estipulado por la ley en la materia, y se consideran como documentos públicos electorales las credenciales, las listas nominales y las boletas electorales.

La comisión de un delito electoral podrá ser sancionada por multa o prisión, se entiende por multa al pago de una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito.

El Ministerio Público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La comisión de delitos electorales puede ser realizada por cualquier persona, entre los que destacan:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de la ciudadanía.

Puntualmente, los servidores públicos, entendiéndose como las personas que trabajan con un cargo o comisión dentro de la administración pública federal o local, pueden cometer un delito electoral por condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales por la emisión del voto a favor de un candidato.

O bien, las personas que trabajan en órganos que cumplen funciones electorales y se conocen como funcionario electoral pueden cometer un delito electoral al instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas establecidos por la ley.

También los funcionarios partidistas pueden cometer un delito electoral si utilizan facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

## 9. Oficialía electoral

La función de oficialía electoral es de orden público y requiere contar con servidores/as públicos/as electorales investidos/as de fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. El ejercicio de esta función se llevará a cabo por la secretaría ejecutiva, o por el personal en quienes delegue dicha función; así como por la vocalía de organización electoral adscrita a la junta distrital o municipal competente. Tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, cuya competencia sea de este instituto;
- II. Puedan influir o afectar la organización del proceso electoral, cuya competencia sea de este instituto; y
- III. En el ejercicio de las atribuciones de las áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados al proceso electoral; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas por el Instituto a través de los servidores públicos electorales habilitados, para dar fe pública.

El ejercicio de la función de oficialía electoral en los órganos desconcentrados estará a cargo de la vocalía de organización electoral e inicia con la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General mediante el que se le designa y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, o por quedar impedido por cualquier otra causa. Le corresponde al vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, ejercer la función de oficialía electoral.

El órgano desconcentrado que solicite se constate o certifique algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido a la secretaría, en el que se observen los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- b) Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto;
- c) Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar; y
- d) Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

La solicitud podrá ser hecha por la presidencia del consejo respectivo o por el vocal ejecutivo/a, previo acuerdo del consejo o de la junta de que se trate.

El ejercicio de la función de oficialía electoral, deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para su trámite correspondiente;
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos; y
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes o de la ciudadanía para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Requisitos que debe cumplir la solicitud para el ejercicio de la función de oficialía electoral:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante.
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o en la junta que corresponda.
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad; en caso de que la solicitud sea presentada por cualquier persona deberá acompañar copia de su credencial para votar.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se presente la solicitud.
- V. Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.
- VI. Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar o certificar.
- VII. Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.
- IX. Cuando se refiera a un acto o hecho relacionado con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.
- X. Tratándose de la constatación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de los mismos. En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea materialmente posible.

Recibida la petición para el ejercicio de la función de oficialía electoral, dentro de las 24 horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII, se prevendrá al solicitante para que, dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la notificación, subsane la omisión; apercibido que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

El ejercicio de la función de oficialía electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como por la ciudadanía.
- II. Las solicitudes presentadas por los representantes de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el consejo respectivo, así como por la ciudadanía, serán atendidas por conducto del vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar. La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes de este instituto, a la junta en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, sin que se interrumpa el plazo de las 24 horas siguientes.
- III. Las contenidas en el escrito inicial de una queja o denuncia serán atendidas por el personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias que se encuentre habilitado para la práctica de diligencias procesales.

De cumplir la petición los requisitos señalados, el personal habilitado tendrá un plazo no mayor a 24 horas para realizar la constatación del acto o hecho solicitado, pudiendo ampliarse el plazo hasta por 12 horas más atendiendo a la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Una vez concluida la diligencia y en un plazo no mayor a 24 horas, el secretario o personal habilitado que realice la constatación del hecho elaborará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre completo y cargo del personal que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación.
- II. Relatoría del acto o hecho constatado, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de a) precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado; b) precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y c) expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho constatado.
- III. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia.
- IV. Elementos tecnológicos (fotografías, audios o videos) del acto o hecho constatado, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- V. Firma autógrafa del personal que practicó la diligencia.



## 10. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México tiene por objeto garantizar:

- La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular;
- Definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales;
- Pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral; y
- Protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.

El sistema de medios de impugnación en el Estado de México se integra por:

- ✓ Recurso de revisión,
- ✓ Recurso de apelación,
- ✓ Juicio de inconformidad y
- ✓ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación que podrá ser interpuesto por:

- I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
- II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro;
- III. Las personas físicas o jurídicas colectivas contra la imposición de sanciones.

Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.
- II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:
  - a. Los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
  - b. Por la ciudadanía para impugnar las resoluciones recaídas a las quejas contempladas en el artículo 477 del CEEM.

III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, o bien candidaturas independientes para reclamar:

a) En la elección de diputaciones:

1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.
3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.
4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 358, fracción X, del CEEM, o de cómputo de circunscripción plurinominal.
5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputaciones que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.

b) En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección.
2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección.
3. Las asignaciones de regidurías o, en su caso, sindicaturas, que realice el consejo municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidurías o sindicaturas de una planilla.

En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer

presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Consejo General es competente para conocer los recursos de revisión y el Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local.

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

- ✓ El actor, que será la o el ciudadano, organización de ciudadanos, candidato independiente, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo.
- ✓ La autoridad responsable, que será el órgano electoral o partidista que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
- ✓ El tercero interesado, que será el partido político, coalición o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Para la resolución de los medios de impugnación podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- **Documentales públicas**
- **Documentales privadas**
- **Técnicas**
- **Periciales contables**
- **Reconocimiento e inspección ocular**
- **Presuncional legal y humana**
- **Instrumental de actuaciones**

## 11. Violencia política contra las mujeres en razón de género

### El género

Categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Este concepto se empleó por primera vez en el ámbito de la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló en una investigación empírica sobre trastornos de la identidad. Stoller demostró en su estudio que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres.

### Equidad de género

“La distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres”<sup>1</sup>.

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario retoma a *D’ Elia y Maingon* quienes proponen en su obra *La equidad en el desarrollo humano: un estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, que la equidad es:

*[..] un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la ‘equidad’ como una ‘igualdad de las diferencias’, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de la vida según sus diferencias.*

---

<sup>1</sup> En concepto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20equidad%20alude%20a,mujeres%2C%20seg%C3%BAAn%20sus%20necesidades%20respectivas.>

## Igualdad de género

"Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto<sup>2</sup>.

## Violencia de género

Es propiciada por las condiciones sociales de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Distintos organismos internacionales hacen la conceptualización del término, en su artículo titulado: *participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas*, Janine M. Otálora Malassis, hace una recopilación de éstos y retoma a la Convención de *Belém do Pará*, que menciona que la violencia de género es: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"<sup>3</sup>.

También se define como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada"<sup>4</sup>.

## Violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ejemplos de violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basadas en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.

<sup>2</sup> En concepto de la Secretaría de Gobernación recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-igualdad-de-genero>

<sup>3</sup> Artículo 1° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).

<sup>4</sup> En concepto de la Organización Mundial de la Salud recuperado de [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica)

- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Amenazas para votar por un determinado partido.

## Bibliografía y legislación

El listado que se presentará solamente es una sugerencia, por lo que la y el aspirante podrá consultar otro tipo de bibliografía.

- Aceves Bravo, Félix Andrés (2006). Diccionario electoral mexicano. Porrúa.
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf)
- Reglamento de Elecciones. Recuperado de <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2017/acu\\_17/a215\\_17.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a215_17.pdf)
- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2020/Ac\\_20/a027\\_20.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a027_20.pdf)
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Conceptos Básicos. Recuperado de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4>

## Bibliografía para las preguntas de operaciones matemáticas básicas

- Cofre, Alicia y Tapia, Lucila (2003). Cómo desarrollar el razonamiento lógico matemático. Manual para kínder a octavo básico (col. El Sembrador). Santiago de Chile: Universitaria. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=B10Wh4VCqWsC&oi=fnd&pg=PA145&dq=razonamiento+l%C3%B3gico+matem%C3%A1tico&ots=16zLbCszVH&sig=vzfUuHeA7dMem0UheTqz7JUAYdw#v=onepage&q=razonamiento%20l%C3%B3gico%20matem%C3%A1tico&f=false>